

..... C O P I A .....

1  
2  
3 **JORGE JARA GRAU**  
4 **NOTARIO**  
5 **REPUBLICA DEL ECUADOR**  
6 **GUAYAQUIL**  
7 **NUMERO 982** .- CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA "TRANSPOR-  
8 TES INTERNOS ORGANIZADOS S.A." ( T I O S A ).

9 **CUANTIA: S/ 100.000,00**

10 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy cuatro  
11 de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí doctor **JORGE**  
12 **JARA GRAU**, Abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascri-  
13 tos, comparecen: los señores **JOSE MARIA LEOPART** c a s a d o, em-  
14 pleado, y **JOSE RABASCAL NEBOT**, c a s a d o, empleado, ambos  
15 españoles, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capa-  
16 ces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los  
17 mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de constitu-  
18 ción de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien ins-  
19 truidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; pa-

20 ra su otorgamiento se presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NO-  
21 **TARIO: Sírvase extender en el Registro de escrituras públicas a**  
22 **su cargo, una, de la cual conste que entre los suscritos hemos**  
23 **constituido una Compañía Anónima, la que funcionará con sujeción**  
24 **a los Estatutos y declaraciones siguientes: CAPITULO PRIMERO:-**

25 **NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO, TITULO UNICO.- ARTICULO PRI-**  
26 **MIERO:- N O M B R E .- Se constituye una Sociedad Anónima de natu-**  
27 **raleza civil e industrial, de nacionalidad ecuatoriana que se de-**  
28 **nominará "TRANSPORTES INTERNOS ORGANIZADOS S. A." ( T I O S A ).**

29 **ARTICULO SEGUNDO: O B J E T O.- El objeto principal de la Compa-**  
30 **ñía será dedicarse a las actividades de transportes de productos**  
31 **industriales en el mercado local y nacional, pero podrá realizar**  
32 **toda clase de contratos, transacciones y negociaciones, de carác-**  
33 **ter civil, agrícola e industrial sin otra limitación que las que**



1 determinan las Leyes y Ordenanzas de la República. En el instante  
2 en que la Junta General de Accionistas lo estime conveniente po-  
3 drá la Compañía dedicarse también a actividades comerciales sin  
4 otro requisito que el de obtener una matrícula de comercio fijan-  
5 do la cuantía del capital que se asigne para tales actividades.-  
6 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio  
7 en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia  
8 del Guayas, República del Ecuador, pero por resolución de la Jun-  
9 ta General de Accionistas podrá establecer agencias o sucursales  
10 dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades  
11 así lo exigiere, y adquirir por este motivo u otros de carácter  
12 legal, domicilio fuera de esta ciudad.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.-  
13 El plazo de duración de esta Compañía será de cincuenta años,  
14 contados a partir de la fecha en que estos Estatutos queden ele-  
15 vados a escritura pública, plazo que podrá ser restringido o  
16 prorrogado por resolución de la Junta General.- CAPITULO SEGUN-  
17 DO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.- TITULO UNICO.-  
18 ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la  
19 Compañía es de cien mil sucres ( S/ 100.000,00 ), dividido en -  
20 cien acciones de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas -  
21 en su totalidad.- ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.- Las  
22 acciones son nominativas numeradas del cero cero uno al cien Se-  
23 rie A y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la So-  
24 ciedad o por quienes hagan sus veces. Las acciones podrán conver-  
25 tirse en "al portador" y viceversa cuantas veces lo desee el due-  
26 ño de ellas sin necesidad de Reformar los Estatutos; y para hacer  
27 dicha conversión no habrá necesidad de emitir nuevas acciones -  
28 sino que bastará una anotación en la acción con un sello o en -

1 cualquier otra forma, dejándose constancia en el talonario res-  
2 pectivo de la o las acciones convertidas. Para el efecto del  
3 control de las acciones se llevará un libro de Registro. -ARTICU-  
4 LO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El  
5 capital social podrá ser aumentado hasta cualquier suma, o tam-  
6 bién disminuído, cuando así lo acuerde la Junta General de Accio-  
7 nistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que  
8 deberá tomarse por una mayoría de votos que represente, cuando  
9 menos, las dos terceras partes del capital social. Los títulos  
10 de acciones que se emitan, por aumentos futuros del capital so-  
11 cial, se harán determinando su Serie y número de orden. Los ac-  
12 cionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nue-  
13 vas acciones, en proporción a las cantidades de acciones que po-  
14 sean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. -ARTICU-  
5 LO OCTAVO: V O T O.- Cada acción da derecho a un voto en las  
6 Juntas Generales de Accionistas, es indivisible y aunque llega-  
7 re a tener varios propietarios, la representación de la misma de-  
berá ejercerla una sola persona designada por todos ellos. La  
12 presentación del título de acción es el único comprobante que  
13 acredita para el ejercicio de los derechos sociales. - ARTICULO  
14 NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de destrucción  
15 o pérdida de uno o más títulos de acciones, se expedirá el o los  
16 correspondientes duplicados, previa solicitud por escrito al Ge-  
17 rente de la Compañía y la resolución del mismo y llenando los si-  
18 guientes requisitos: a) Pago por anticipado de todos los gastos;  
19 b) Publicación por dos veces en uno de los periódicos de mayor  
20 circulación de esta ciudad de Guayaquil de un aviso al público  
21 haciendo conocer la pérdida o destrucción del título o títulos

1 de las acciones y que se va a proceder a la emisión del duplicado  
2 o duplicados si no se produjere oposición de terceros; c) Que -  
3 entre cada uno de los avisos medie ocho días por lo menos y que  
4 haya transcurrido un mes desde la última publicación; y, d) Que  
5 el accionista quede responsable por escrito, ante la Compañía,  
6 por el reclamo que cualquier tercero, legítimo poseedor de la -  
7 acción o acciones que se creyeron perdidas o destruidas, pudie-  
8 se interponer contra ésta.- ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE  
9 ACCIONES.- Todo accionista puede hacerse representar en las Jun-  
10 tas Generales de Accionistas mediante poder legalmente conferido  
11 o mediante carta - poder dirigida al Presidente de la Compañía.  
12 ARTICULO UNDECIMO: ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION.-  
13 La Sociedad podrá recibir inversiones en asociación o cuenta en  
14 participación y la Junta General de Accionistas acordará el mon-  
15 to de tales inversiones, monto que deberá constar en los respec-  
16 tivos recibos de depósitos que serán numerados desde el cero ce-  
17 ro uno en adelante y serán registrados en un Libro especial, se-  
18 rán firmados por el Presidente y el Gerente de la Sociedad o por  
19 quienes hagan sus veces. No podrán ser fraccionados o divididos.  
20 Los tenedores de tales recibos de Depósitos participarán en los  
21 resultados de la Sociedad, en la proporción que señale la Junta  
22 General de Accionistas pero no tendrán ingerencia alguna en la  
23 administración de la Sociedad, ni tendrán voz ni voto en las de-  
24 liberaciones de las Juntas de la Sociedad. En cada recibo de de-  
25 pósito constarán todas las estipulaciones concernientes que ten-  
26 drán carácter de obligatorias para todos los inversionistas, te-  
27 nedores de esos recibos.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRA-  
28 CION Y REPRESENTACION LEGAL.- TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO

1 SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS. - La administración de la

2 Compañía corresponde: a) A la Junta General; b) Al Presidente; c)

3 Al Gerente; y, d) Al Subgerente. - TITULO SEGUNDO: - DE LA JUN-

4 TA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRA-

5 CION DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General de Accionistas

6 está integrada por todos los accionistas de la Compañía y repre-

7 senta la totalidad de éstos. Es la suprema autoridad de la Com-

8 pañía y en consecuencia las decisiones que ella tome, de confor-

9 midad con estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan

10 o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión

11 sino por otra Junta General. - ARTICULO DECIMO CUARTO: LA JUN-

12 TA GENERAL ORDINARIA: CONVOCATORIA. - La Junta General de Accio-

13 nistas Ordinaria se reunirá obligatoriamente, una vez por año,

14 en uno cualquiera de los días del mes de Enero, febrero, marzo o

15 abril, previa convocatoria hecha en uno de los periódicos de es-

16 ta ciudad o mediante citación personal por escrito con señalamien-

17 to del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser he-

18 cha por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, con tres

19 días de anticipación por lo menos. No será necesario la convoca-

20 toria por la prensa ni esperar los tres días señalados en este

21 artículo, cuando estuvieren reunidos los accionistas personalmen-

22 te o por Apoderados y representen la totalidad del capital social..

23 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDIN-

24 RIA: CONVOCATORIA. - La Junta General de Accionistas

25 Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente

26 de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo solicite un núme-

27 ro de accionistas que representen más de la tercera parte del ca-

28 pital social. La convocatoria deberán hacerse con ocho días de



1 anticipación por lo menos y cuando la reunión la soliciten los  
2 accionistas, dicha petición deberá ser hecha al Presidente o al  
3 Gerente, de la Compañía, quienes estarán obligados a convocarla  
4 dentro de las cuarenta y ocho horas de haber recibido la solici-  
5 tud, pues caso contrario los accionistas podrán concurrir ante  
6 un Juez, como lo dispone el Código de Comercio, para que haga  
7 valer sus derechos. Lo dicho sobre la forma de convocatoria pa-  
8 ra Juntas Generales Ordinarias se aplicará también, para las Jun-  
9 tas Generales de Accionistas Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO  
10 SEPTIMO: OBJETO DE LAS CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES  
11 DE ACCIONISTAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- En las Juntas Ge-  
12 nerales de Accionistas Ordinarias se tratarán los asuntos que  
13 competen a dichas reuniones según estos Estatutos, pero una vez  
14 considerados y resueltos los que constan en la orden del día, a  
15 pedido de cualesquiera de los accionistas podrá tratarse de todo  
16 otro asunto relacionado con los negocios, trabajos y administra-  
17 ción de la Compañía. Las Juntas Generales de Accionistas Extra-  
18 ordinarias, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales  
19 fueron especialmente convocadas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUO-  
20 RUM.- El quorum necesario para la celebración de sesiones de la  
21 Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, debe  
22 ser de un número de accionistas que representen la mitad más  
23 uno del capital social suscrito y pagado. En caso de no obtener-  
24 se quorum necesario para que la Junta esté legalmente instalada  
25 en la primera convocatoria, se convocará nuevamente, con ocho  
26 días de anticipación por lo menos, advirtiéndose que se verifi-  
27 cará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que  
28 concurren y el número de acciones que representen.- ARTICULO DE-



otro  
1 todo asunto que no estuviere previsto y los que por Ley y estos  
2 Estatutos le correspondan. Todo asunto comprendido dentro de las  
3 facultades de la Junta General que fuese sometida en una reunión  
4 Ordinaria y que no constare en el objeto de la convocatoria, sólo  
5 podrá ser resuelto por una mayoría de accionistas que represen-  
6 ten las dos terceras partes del capital social.- TITULO TERCERO:  
7 DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.- El  
8 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de  
9 Accionistas de la misma y debe tener la calidad de accionista.  
10 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REEMPLAZO.- Por falta o  
11 ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Ge-  
12 rente de la Compañía, hasta que la Junta General de Accionistas  
13 designe a quien deba ejercer tales funciones con carácter provi-  
14 sional o definitivo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES  
15 Y DEBERES.- Corresponde al Presidente por sí solo presentar a  
16 la Junta General un informe pudiendo también hacer suyo el del  
17 Gerente; fiscalizar la contabilidad y negocios de la Compañía;  
18 reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia de éste hasta  
19 tanto la Junta General resuelva el nombramiento en definitiva.-  
20 Corresponde, también, al Presidente, actuando conjunta o separa-  
21 damente con el Gerente de la Compañía, la representación legal  
22 de la misma pudiendo en consecuencia intervenir en toda clase  
23 de diligencias judiciales o juicios en que la Compañía sea acto-  
24 ra, tercerista o demandada, concediéndosele al efecto todas las  
25 facultades que para los Procuradores judiciales determinan el  
26 Código Civil y el de Procedimiento Civil y especialmente las con-  
27 tenidas en el artículo cincuenta del Cuerpo de Leyes últimamente  
28 mencionado; Presidir las Juntas Generales; Autorizar los títulos

1 de acciones conjuntamente con el Gerente de la Compañía; Otorgar  
2 poderes ordenados por la Junta General; Ejercer actos de adminis-  
3 tración; suscribir, aceptar, endosar, protestar y cancelar letras  
4 de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito; Inter-  
5 venir en escrituras públicas por sí solo para la compra de bie-  
6 nas inmuebles; y, Ejercer todas las funciones que por Ley y es-  
7 tos Estatutos le corresponden.- TITULO CUARTO: DEL GERENTE:-  
8 ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- C O N D I C I O N E S.- El Gerente  
9 de la Compañía debe ser accionista de la misma y será elegido  
10 por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-  
11 R E E M P L A Z O.- Por falta o ausencia del Gerente, lo reempla-  
12 zará el Presidente de la Compañía hasta tanto la Junta elija un  
13 nuevo Gerente si la ausencia o falta fuese definitiva.-ARTICULO  
14 VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES/- Como se ha dicho  
15 en el artículo vigésimo segundo, corresponde al Gerente, actuan-  
16 do conjunta o separadamente con el Presidente de la Compañía, la  
17 representación legal y judicial de la misma y procederá con todas  
18 las atribuciones que en este respecto determinan los Estatutos  
19 Sociales para el Presidente y ambos podrán firmar por "Transpor-  
20 tes Internos Organizados S. A." ( T I O S A ) poniendo bajo sus  
21 firmas las palabras "Gerente" o "Presidente", en su caso; actuar  
22 como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; autorizar  
23 los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la  
24 Compañía; Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas  
25 por las Juntas Generales de Accionistas; presentar un informe  
26 anual a la Junta General de Accionistas Ordinaria; otorgar los  
27 poderes ordenados por las Juntas Ordinarias; ejercer todos los  
28 actos de administración; nombrar, remover, y fijar los sueldos

1 y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal,  
2 cuya designación no está encomendada a la Junta General de Accio-  
3 nistas; redactar el reglamento interno de la Compañía el mismo  
4 que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas; sus-  
5 cribir, aceptar, endosar, protestar y cancelar letras de cam-  
6 bio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito; abrir cuantas  
7 corrientes bancarias dentro o fuera del país; hacer depósitos  
8 en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, ma-  
9 diante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra  
10 forma que estime conveniente; firmar pedidos, facturas, etcétera,  
11 y hacer todas las gestiones que se relacionen con la exportación  
12 e importación en las Aduanas de la República o en cualquier otro  
13 organismo público; intervenir en escrituras públicas, por si so-  
14 lo para la compra de bienes inmuebles; ejercer en general todas  
15 las atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden  
16 y que no están encomendados a otros organismos y funcionarios.

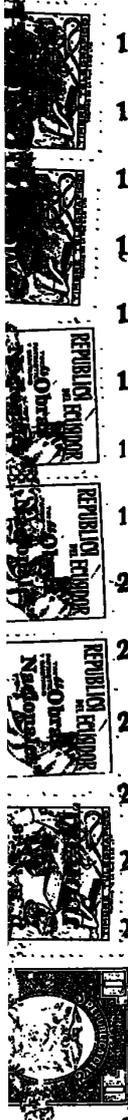
17 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUBGERENTE Y ARMONIZACION DE FUN-**  
18 **CIONES.-** El Presidente y el Gerente, cuando lo estimen neces-  
19 rio podrán designar de mutuo acuerdo un Subgerente fijándole las  
20 atribuciones y deberes que le corresponden e igualmente, su re-  
21 muneración. En todos los asuntos correspondientes a la marcha  
22 de la Compañía ambos funcionarios, esto es, el Presidente y el  
23 Gerente, cuando estén actuando los dos dividirán internamente  
24 sus atribuciones para que la administración y marcha de la com-  
25 pañia sea armónica.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS. TITU-**

26 **LO UNICO: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONDICIONES.-** La Junta  
27 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro  
28 suplente, para que ejerzan las funciones que el Código de Comer-

1 cio les señala en relación con la Contabilidad de la Compañía,  
 2 durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reele-  
 3 gidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES  
 4 Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios: Revi-  
 5 ser los libros de Contabilidad de la Compañía, el Inventario y  
 6 los Balances anuales; Presentar a la Junta General de Accionis-  
 7 tás que debe reunirse obligatoriamente en los meses de Enero, fe-  
 8 brero, marzo o abril de cada año, por el Comisario que esté en  
 9 funciones, un informe detallado sobre dichos exámenes, sin el  
 10 qual la Junta no podrá aprobar los balances.- CAPITULO QUINTO:-  
 11 DISPOSICIONES GENERALES: TITULO UNICO: ARTICULO VIGESIMO NO-  
 12 VENO: LEGITIMACION DE PERSONERIA.- Para el efecto de que los -  
 13 distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su inter-  
 14 vención en cualquier acto o contrato bastará que acompañen sus  
 15 respectivos nombramientos suscritos por la persona o personas a  
 16 quienes les corresponda.- ARTICULO TRIGESIMO: LIQUIDADORES.- Men-  
 17 tras la Junta General de Accionistas no designe la persona o per-  
 18 sonas que deban efectuar la liquidación de la misma, ésta corre-  
 19 rá a cargo de quienes hubieren desempeñado la Presidencia o la  
 20 Gerencia de la Compañía hasta el momento en que se produjo la si-  
 21 tuación de liquidar.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PRORROGACION  
 22 DE FUNCIONES.- Mientras la Junta General de Accionistas no de-  
 23 signe el funcionario o funcionarios que deban reemplazar a los  
 24 que cesen por haber vencido su período, salvo el caso de destitu-  
 25 ción, ningún funcionario o empleado de la Compañía podrá separar-  
 26 se de su cargo mientras no sea legalmente reemplazado.-ARTICULO  
 27 TRIGESIMO SEGUNDO: PERIODOS COMPLETOS.- Todo funcionario o em-  
 28 pleado que hubiere sido designado cuando el período de duración

1 de su cargo estuviere ya comenzado, ejercerá dichas funciones úni-  
-2 camente hasta la terminación normal del período o del recambio  
3 legal de modo que los nombramientos siempre se verifiquen en -  
4 la época en que corresponde hacerlo de conformidad con estos Es-  
5 tatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- CASO DE EMPATES.- Si  
6 en las Juntas Generales de Accionistas se produjere empates en  
7 cualquier votación, el asunto quedará diferido para la reunión  
8 siguiente, y, si volviese a empatarse en la próxima, se consi-  
9 derará negada la moción. Sin embargo, cuando el empate se produ-  
10 jere en la elección de cualesquiera de los dignatarios, no habrá  
11 que esperar hasta una próxima junta, sino que en la misma se re-  
12 solverá la elección por suerte.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-  
13 PERIODO DE DURACION DE LOS FUNCIONARIOS.- Todos los funcio-  
14 narios de que tratan estos Estatutos durarán un año en el ejer-  
15 cicio de sus cargos, salvo que la Junta General de Accionistas  
-16 resolviere al designarlos limitar o restringir este período.-  
17 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES. Sal-  
18 vo el caso de lo dispuesto en el capítulo segundo, título único,  
19 artículo séptimo, en cuanto a la mayoría requerida para el aumen-  
20 to o disminución del capital social y lo dicho sobre resolucio-  
21 nes tomadas en Juntas Generales Ordinarias, sobre asuntos que no  
22 constasen en la orden del día, todas las resoluciones que adopte  
23 la Junta General de Accionistas serán tomadas por una mayoría  
24 que corresponda a la mitad más uno del capital social que repre-  
25 senten los accionistas asistentes a la Junta.- DECLARÁ-  
26 CIONES.- Los promotores señores José María Llopert y José Rabas-  
27 cal Nebot, hacen las siguientes declaraciones. PRIMERA.- Que nin-  
28 guno de los nombrados se reservan en su provecho personal premio,

1 ~~corretaje o especial beneficio, tomado del capital social de la~~  
2 ~~Compañía o representado en acciones u obligaciones.- SEGUNDA.-~~  
3 ~~Que el capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente,~~  
4 ~~en la siguiente forma: señora Pilar Cuesto de Llopart, setenta~~  
5 ~~mil sures, señor José Rabascal Nebot, diez mil sures, señora~~  
6 ~~Consuelo Trullás viuda de Manfredi, diez mil sures; señora Lo-~~  
7 ~~la Trullás Masats, cinco mil sures; y, señor José María Llopart~~  
8 ~~Trullás, cinco mil sures, lo que da un total de cien mil sures.~~  
9 ~~Y para efecto y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos-~~  
10 ~~cientos noventa y dos del Código de Comercio, los comprobantes~~  
11 ~~de suscripción y entrega en Caja por cuenta de las acciones, son~~  
12 ~~las siguientes: La Caja D e b e: A señora Pilar Cuesto de Llopart,~~  
13 ~~por su entrega en dinero efectivo, valor de setenta acciones no-~~  
14 ~~minativas, de un mil sures cada una, setenta mil sures; señor~~  
15 ~~José Rabascal Nebot, por su entrega en dinero efectivo, valor de~~  
16 ~~diez acciones nominativas de un mil sures cada una, diez mil~~  
17 ~~sures; señora Consuelo Trullás viuda de Manfredi, por su en-~~  
18 ~~trega en dinero efectivo valor de diez acciones nominativas, de~~  
19 ~~un mil sures cada una, diez mil sures; señora Lola Trullás Ma-~~  
20 ~~sats, por su entrega en dinero efectivo, valor de cinco accio-~~  
21 ~~nes nominativas, de un mil sures cada una, cinco mil sures; y,~~  
22 ~~señor José María Llopart Trullás, por su entrega en dinero efec-~~  
23 ~~tivo valor de cinco acciones nominativas, de un mil sures cada~~  
24 ~~una, cinco mil sures.- S U M A N: C I E N M I L S U R E S.- TERCERA.-~~  
25 ~~Con la constancia de estar reconocida y aprobada la suscripción~~  
26 ~~del capital social en su totalidad y hechas las entregas en dine-~~  
27 ~~re efectivo, no es necesario la convocatoria a que se refiere el~~  
28 ~~artículo doscientos setenta y nueve del Código de Comercio, que-~~



12/2

1 dando por lo tanto, definitivamente constituida la Compañía.---

2 CUARTA.- Quedan autorizados los señores José María Llopert o Jo-

3 sé Rabassal Nebot, indistintamente, para obtener la aprobación

4 judicial, inscripción y más requisitos para el legal perfecciona-

5 miento de la Compañía, de acuerdo con lo prescrito en el Código

6 de Comercio para las Compañías anónimas. Igualmente, quedan aue

7 torizados los señores José María Llopert y José Rabascal Nebot,

8 indistintamente, para que hagan la convocatoria a Junta General

9 de Accionistas por esta vez, con prescindencia de los requisitos

10 puntualizados en estos Estatutos. Cumpla usted, señor Notario,

11 con todas las formalidades de Ley para la validez y perfecciona-

12 miento de esta escritura pública cuya cuantía queda fijada en -

13 cien mil sures".- HASTA AQUI LA MINUTA.- S e a g r e g a n

14 los comprobantes de pago de los impuestos fiscal de timbres, tim-

15 bres por emisión de acciones, Junta de Beneficencia de Guayaquil,

16 Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, Colegio Nacional Aguirre -

17 Abad y Colegio Nacional de Señoritas Dolores Sucre. Yo, el Nota-

18 rio doy fe que después de haberse leído, en alta voz, toda esta

19 escritura a los comparecientes a presencia de los trestestigos

20 que concurren a este otorgamiento, señores Gabriel Bustamante Car-

21 bo, Edmundo Demóstenes Marcos y Guillermo Romero Marino, vecinos

22 de esta ciudad, idóneos y conocidos por mí de lo que también

23 doy fe, dichos otorgantes la aprueban y la suscriben con los men-

24 cionados testigos y conmigo el Notario, - en un solo acto. - (firmado)

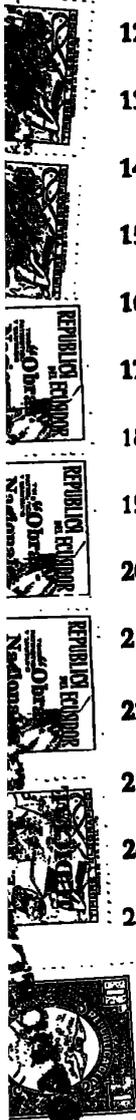
25 J. Llopert. - f i r m a d o) J. Rabascal. Nebot. - (firmado) Testigos: -

26 Gabriel Bustamante. - E. D. Marcos. Gmo. Romero Marino. (firmado)

27 J. Jara Grau, Doctor Jorge Jara Grau, Notario".- ---

28 --- RECIBOS DE IMPUESTOS A LOS COLEGIOS: ---

1 "Número veinte y dos mil setecientos ochenta y ocho. Por cien  
2 sucres. Colecturía del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte. Guaya-  
3 quil julio dos de mil novecientos sesenta y tres. Recibí de la  
4 Compañía --- "Transportes Organizados," la cantidad de cien su-  
5 cres, por concepto del impuesto creado a favor del Colegio Nacio-  
6 nal Vicente Rocafuerte, por constitución, cuyo valor de la es-  
7 critura asciende a cien mil sucres. firmado) Rafael Illingworth  
8 V., Rafael Illingworth V., Colector del Colegio Vicente Rocafuer-  
9 te.- A d v e r t e n c i a: Exíjase la fecha de pago y la fir-  
10 ma del empleado. Estos requisitos son indispensables para la le-  
11 galización de esta planilla y para la comprobación del pago".--  
12 ----- "Número seis mil quinientos veinte y tres. Por dos  
13 cientos sucres. Colegio Nacional Aguirre Abad. Colecturía. Recibí  
14 de Compañía Transportes Internos Organizados la suma de dos-  
15 cientos sucres, por concepto del impuesto del dos por mil adicio-  
16 nal a las escrituras públicas, creado según Decreto Ejecutivo nú-  
17 mero cuarenta y cuatro de Agosto seis de mil novecientos sesenta  
18 y dos, a favor de los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores  
19 Sucre de Guayaquil. Impuesto sobre la cuantía de cien mil sucres.  
20 Guayaquil, julio dos de mil novecientos sesenta y tres. Orden  
21 número seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho. El Colector, fir-  
22 mado) L. Moscoso R." -----  
23 -----RECIBO DE TIMBRES FISCALES FOR -----  
24 -----CONSTITUCION Y EMISION DE ACCIONES:-----  
25 "Para contribuyente único comprobante de pago. Ministerio del Te-  
soro. Jefatura Provincial de Rentas del Guayas. Número uno-2-21  
ciento veinte y dos mil ciento veinte y seis. Fecha: julio dos de mil  
novecientos sesenta y tres. Nombre: Doctor Jorge Jara Grau. Refe-



1 rencia: Constitución de la Compañía Anónima Transportes Internos  
2 Organizados S. A..- Cuantía: cien mil sucres.- Número de cuenta:  
3 ciento un mil ciento treinta. Rubro: Fiscales. Valor: ciento vein-  
4 te y cinco sucres.- Total: ciento veinte y cinco sucres. Cheque  
5 número ciento nueve mil noventa y ocho, Previsora - dos racios-  
6 -Revisor dos.- Liquidador número cinco. p. Víctor E. Echeverría  
7 H., Jefe Provincial de Rentas del Guayas, firmado) Bolívar Coe-  
8 llo B., Ayudante General".----- "Para contribuyente  
9 único comprobante de pago. Ministerio del Tesoro. Jefatura Pro-  
10 vincial de Rentas del Guayas. Número uno-R ciento veinte y dos  
11 mil ciento treinta y cuatro. Fecha: dos de julio de mil novecien-  
12 tos sesenta y tres. Nombre: Doctor Jorge Jara Grau. Referencia:  
13 Emisión de cien acciones de un mil sucres cada una = cien mil  
14 sucres, de Compañía Anónima "Transportes Internos Organizados  
15 S. A. (T I O S A ).- Números de cuenta. R u b r o s .- Valores:-  
16 ciento un mil ciento treinta: Fiscales: trescientos doce sucres  
17 cincuenta centavos. Ciento un mil ciento treinta y cinco: Obras  
18 Nacionales: veinte y cinco sucres. Ciento un mil ciento treinta  
19 y seis: Educación: veinte y cinco sucres. Total: trescientos se-  
20 SENTA Y DOS SUCRES CINCUENTA CENTAVOS. Revisor dos.- Liquidador  
21 número cinco. p. Víctor E. Echeverría H., Jefe Provincial de Ren-  
22 tas del Guayas, firmado) Bolívar Coello B.,-yudante General".-  
23 ----- RECIBO DE LA JUNTA DE BENE FICENCIA:-----  
24 "ORIGINAL.- JUNTA DE BENE FICENCIA DE GUAYAQUIN.- IMPUESTOS SOBRE  
25 MATRICULAS COMERCIALES. Número seis mil setecientos sesenta y -  
26 ocho.- Por cincuenta sucres.- Recibi de Transportes Internos Or-  
27 ganizados S. A. (TICSA), la suma de cincuenta sucres, correspon-  
28 diente al Impuesto del dos por mil, establecido por el Decreto

1 ~~Ejecutivo número setecientos ochenta y seis-Bis de treinta y uno~~  
 2 ~~de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre su capital de~~  
 3 ~~cien mil sucos, declarado en Minuta de Escritura. Como se trata~~  
 4 ~~de una Compañía Anónima, paga solamente el veinte y cinco por~~  
 5 ~~ciento del impuesto antes indicado, de acuerdo con el Decreto~~  
 6 ~~Legislativo del veinte y cinco de noviembre de mil novecientos~~  
 7 ~~sesenta. Chaque A-dos- ciento nueve mil noventa y nueve, Pravis-~~  
 8 ~~ra. Guayaquil, dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.-~~  
 9 ~~Junta de Beneficencia de Guayaquil, firmado) J. Avellán B., Tes-~~  
 10 ~~rero. (Hay sellos)".- ENMENDADO:-RABASCAL.- españoles.-sobre.-~~  
 11 ~~otorgamiento.otra.suscritas.Reformar.título.publicación.duplica-~~  
 12 ~~do.-participación.-Presidente.las.todos.corresponda.social.Accio-~~  
 13 ~~nistas.-a.vez.informe.de crédito.si.su.que estima.público.ARM-~~  
 14 ~~NEZACION.dividirán.administración.GENERALES.comenzado.empates.-~~  
 15 ~~FUNCIONARIOS.que.especial.Advertencia.Tra nsportes.Ayudante.Eche-~~  
 16 ~~verría.paga. Entre líneas:otro.-~~

17  
 18 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO -  
 19 CUAL CONFIERO ESTE PRIMER - TESTIMONIO, EN NUEVE FOJAS RUBRI-  
 20 CADAS POR MI EL NOTARIO QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE GUA-  
 21 YAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESTE COPIA CORRESPONDE  
 22 A LA ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DE CONSTITUCION  
 23 DE COMPAÑIA ANONIMA " TRANSPORTES ORGANIZADOS S. A. (TIOCI).  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28



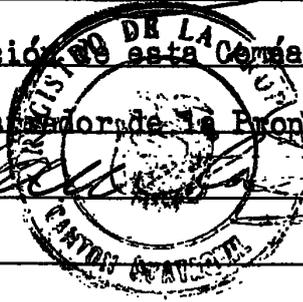
Handwritten signature and notary seal for 'DR. JOSE RABASCAL' in 'GUAYAS'.

1 Por mandato Judicial queda inscrita esta escritura de fs. 3.121 a 31.  
2 3.148-#445 del Registro Mercantil i anotado bajo el # 4.128 del  
3 Repertorio, archivándose los certificados de Registros i Defen-  
4 sa Nacional.-Guayaquil, Julio 22 de 1.963.-El Registrador de la  
5 Propiedad.- *[Handwritten Signature]* *Fr*

6  
7  
8 Certifico: que de conformidad con el artículo 33 del Código de Co-  
9 mercio i bajo el # 854, se ha fijado en la Sala de este Despacho  
10 un extracto de esta escritura, por el tiempo que determina la  
11 Ley.-Guayaquil, Julio 22 de 1.963.-El Registrador de la Propiedad.-  
*[Handwritten Signature]* *Fr*

12  
13  
14  
15 Certifico: que de conformidad con el artículo 305 del Código de  
16 Comercio, se queda en el archivo de este Despacho el Segundo  
17 Testimonio de esta escritura el cual contiene la Lista de sus-  
18 criptores i un Estado de las Entregas en Caja, por cuenta de las  
19 Acciones de la Compañía-Guayaquil, Julio 22 de 1.963.-El Regis-  
20 trador de la Propiedad.- *[Handwritten Signature]* *Fr*

21  
22 Certifico: que de conformidad con el artículo 33 del Código de  
23 Comercio, he fijado i mantendré fijo, por seis meses una copia del  
24 extracto del auto dictado, por el Juez Tercero Provincial del Gua-  
25 yas, aprobando la Constitución de esta Compañía Anónima-Guayaquil,  
26 Julio 22 de 1.963.-El Registrador de la Propiedad.-  
*[Handwritten Signature]* *Fr*



27 *420*

1 **CERTIFICADO:** Que en el periódico "EL TELEGRAMA" de esta ciudad, Edición  
 2 N°28.488, del día martes 30 de Julio de 1.963, constan publicados: la  
 3 escritura que antecede de constitución de la COMPAÑIA ANONIMA CIVIL E  
 4 INDUSTRIAL "TRANSPORTES INTERNOS ORGANIZADOS S.A." (TIOSA), el AUTO APPRO-  
 5 BACION de la misma, y las demás actuaciones y diligencias judiciales  
 6 pertinentes. Para constancia agrego un ejemplar del citado periódico.

7 Guayaquil, Julio 30 de 1.963



8 *[Handwritten signature]*  
 9  
 10 **J. ERNESTO MOREIRA BARCHI**  
 11 Secretario del Juzgado  
 12 No. Prov. del Guayas

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28